

314

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Radicado 2013-01159

La solicitud de impulso procesal que se hace en memorial precedente no es de recibo, toda vez que conforme al auto que admite a trámite la partición adicional no obra constancia en el expediente de haberse producido la notificación a los demás herederos intervinientes en la causa sucesoria. Sin lo cual el trámite no puede seguir su curso ya que se estaría ante un vicio de procedimiento que puede echar por tierra la actuación.

Conforme a lo anterior tampoco es aceptable la labora distributiva que presenta el auxiliar que partió y adjudico los bienes relictos, como quiera que no obra decisión alguna en la que se haya decretado tal partición y, de suyo, designado auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMÍLIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM